

y Respecto a no contener agrauios algunos en dhas  
 quantas, sus Mer. las deman e aprubax y apruba  
 ron con la Real Cedula y Condicion adho  
 maordomo en el dho Alcance lo que tenia pronto  
 luego qd esta villa se le ofrezca lo que dho maordomo  
 no cobre todas las partidas qd resultan de muertras  
 en la data de dhas quantas no ynduciendo la pax  
 tidas e zensos que de mucho tpo esta parte nose  
 an cobrado qd falta de la Justificaz. e su instrum<sup>to</sup>  
 qd lo que nose deueyan ynducir en adelante en las  
 quantas que se diere qd el Costeo qd trae sin tri  
 bidad y sepondran con nota separada qd que que  
 que se pida en contrax el yntum. e su ymposi  
 sin. o ymposi. seagan las Cobranzas confor  
 me a dho, y por el presente ess. no seaque dha  
 lura e todas las partidas qd a excoz. e lo que  
 sos perdidos como bado, constase estare debien  
 do aere conrefo, la qd se entregue ael referido  
 maordomo para qd sin perdida de tpo aga su o  
 branza a perrubido de qd la partida qd no de  
 cobrada, o en su defecto de herenias, Indiales,  
 echas nose le pasaran en data en las qd teni  
 dexas, y a que se auea esta providencia para que  
 le Conite y diferon qd no remitiad qd en xij  
 e Pastora Receptor e el primer numero de la  
 R. Chancilleria e Granada e el seg. testim. que se pido  
 qd los Comuaries en la Villa e Mosones de la Zia  
 e loria, Villa e Mula y esta en qd se incluyen  
 las declaraz. de los pechos y texeros en dhas  
 dia cuos dros son veinte y siete R. e de bon  
 lo quales para un qd se libren contra dho, o  
 propios y se entreguen a el d. d. Pedro Gregorio  
 Albarer fax. de. qd lo en camine a dho  
 qd en xij que y este testim. con el antecedente

